Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 150 Quater y 150 Quintus a la **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.**

* **Con la finalidad de establecer el deber del Estado de apoyar a las empresas generadores de bolsas de plástico y demás materiales prohibidos por este ordenamiento, para migrar hacia tecnologías para producir dichos productos con materiales ecológicos; además de establecer con precisión las atribuciones de los municipios en la materia.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adicionan los artículos 150 Quater y 150 Quintus a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 17 de diciembre de 2018, en esta Tribuna se dio lectura al dictamen que derivó en diversas reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en iniciativas de los diputados Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Berenice Guerrero Cazares del Grupo Parlamentario del Partido Unidad democrática de Coahuila; el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la Diputada Azucena Ramos Ramos, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional.

De acuerdo con las exposiciones de motivos de las iniciativas en comento, los argumentos expuestos, de manera breve, se refieren a problemas como los siguientes:

“…Que los principales problemas que hasta hoy se tienen respecto a las bolsas de plástico son entre otras las siguientes:

I. Que tardan entre 150 y 1000 años para desintegrarse en el ambiente

II. Que únicamente el 1 % de las bolsas son recicladas.

III. Que son fabricadas principalmente a base de petróleo, el cual no es renovable y es muy costoso: inclusive produce grandes cantidades de este combustible, generando emisiones de gases efecto invernadero.

IV. Que cuesta 100 veces más reciclarlas que producirlas.

V. Las bolsas no recicladas se convierten en basura que determinan en el drenaje o en costas y mares ocasionando inclusive la muerte de gran diversidad de especies, al confundirla con comida.

VI. Algunas de las partículas que emiten las bolsas al desintegrarse son toxicas, como es la tinta para su diseño.

VII. La cantidad en la que se producen comparada con la cantidad eliminada, no es sostenible y si muy perjudicial, no solo para el ambiente sino también para los seres humanos.

Que diversos países y ciudades han adoptado medidas para disminuir las cantidades de plástico enormes que se convierten en basura y con ello los daños que ocasiona.

Así desde 2002 las autoridades irlandesas implementaron un impuesto del 20% sobre las compras, que se aplica a los usuarios de bolsas plásticas, generando un efecto inmediato pues el consumo de bolsas se redujo en un 90% y el dinero recaudado fue destinado a programas de protección ambiental y de reciclado. En Escocia se adoptó un impuesto similar al de Irlanda obteniendo iguales resultados que el país vecino. En Taiwán el gobierno decidió prohibirlas a los supermercados que las suministraran en forma gratuita. En Italia donde producían el 25% de todas las bolsas producidas y usadas en Europa prohibieron su uso en 2011. En España que es el primer productor de bolsas de plástico de un solo uso, se aprobó reducir paulatinamente el consumo de bolsas de este tipo hasta suprimirlas definitivamente en 2018.

En México, concretamente en la ciudad de México, se prohibió la entrega de bolsas plásticas al consumidor final, que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable, según su ley de Residuos Sólidos, en Baja California se aprobó en su ley de protección al ambiente, la prohibición a los establecimientos comerciales de proporcionar las bolsas de plásticos en forma gratuita, advirtiendo que el costo deberá correr a cargo del consumidor final. En similares términos aprobó el ayuntamiento de Querétaro el 13 de diciembre de 2017 su reglamento de Protección Ambiental y Cambio en el que prohíbe proporcionar a los consumidores cualquier tipo de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea en forma gratuita u onerosa.

…

La Organización de Naciones Unidas (ONU) el pasado mes de junio, exhortó a todos los países tomar medidas contra el uso de bolsas de plástico, como parte del desafío global por reducir y acabar con la contaminación de los océanos que se incrementa cada año, esta petición fue hecha a pocos días que se celebrara el día Mundial del Medio Ambiente, ya que como resultado del consumo excesivo de plásticos de un solo uso y de la mala gestión de los residuos, cada año se vierten en el océano 13 millones de toneladas de plásticos, advirtiendo que si los patrones actuales de consumo continúan, en 2030 la producción anual de plástico será de 619 millones de toneladas a nivel global, a este llamado América Latina y el Caribe reaccionan ya que son de las regiones más biodiversas del mundo, con 16 millones de km2 de mar que son fuente de 24% de la pesca global. Las medidas tomadas por Chile, Colombia, Panamá, Costa Rica para restringir el uso de bolsas de plásticos. Chile ya prohibió su uso a partir de 2019, convirtiéndose en el más reciente país que asume una decisión frontal contra las bolsas plásticas. Colombia prohibió también en 2016 la circulación de bolsas plásticas de pequeño tamaño y en 2017 aplicó un impuesto a bolsas de mayor tamaño. Ecuador se unió este año a la corriente contra el plástico y dictó medidas para restringir el uso de sorbetes, bolsas y botellas desechables en las islas Galápagos. Su objetivo: que el archipiélago sea una zona libre de plásticos. Mientras tanto, Perú quiere también prohibir las bolsas y se debate en el Congreso un proyecto de ley para tal fin. En América Central, la ofensiva contra los plásticos la impulsó Panamá, que devino a inicios de este año en el primer país del istmo en prohibir por ley la bolsa de plástico. Costa Rica lanzó de su lado una estrategia para reducir el uso en un lapso de tres años, en 2021.

…

…Uno de los principales problemas de la contaminación en nuestros días, lo constituye el uso indiscriminado de plásticos creados a partir del petróleo y sus derivados. Esta situación se explica en razón de que dicho elemento, al ser un material procesado de alta resistencia, cuenta con un grado de degradación que se puede extender hasta los 300 años.

Esta circunstancia ha impulsado al reciclado de los productos fabricados con plásticos; pero, el reciclado tiene limitaciones, además de que, en el proceso mismo, en necesario utilizar procedimientos que generan a su vez, una mayor contaminación al medio ambiente.

…Empero, la inmensa mayoría de los productos plásticos que existen no tienen esa cualidad de ser biodegradables, y como ya se ha señalado, su proceso de degradación se contabiliza en siglos, por lo que es necesario empezar a tomar medidas para aminorar el impacto ambiental que produce.

No pasa desapercibido que el plástico no biodegradable ha sido de gran utilidad y que representa una opción económica para el envasado y traslado de productos y mercancías, pero se estima que es momento de iniciar con acciones legislativas concretas para ir limitando su uso…**Fin de la cita.**

En los transitorios se estableció un periodo de 12 meses para la plena entrada en vigor de la prohibición, y una periodicidad gradual para que los distintos tipos de comercios puedan cumplir en plazos más que razonables con esta obligación.

Sin embargo, las leyes son perfectibles, más aún cuando se trata de reformas innovadoras que modifican un paradigma histórico. En relación con estas reformas que hemos comentado, han surgido diversas inquietudes expresadas por los distintos actores involucrados en el proceso, desde los clientes afectados, hasta los dueños de las tiendas y comercios y de las fábricas de las bolsas, que guardan relación con los aspectos siguientes:

I.- La falta de especificación de los materiales que deben o pueden ser usados para la fabricación de bolsas ecológicas o reciclables.

II.- La falta de especificación para los tipos de materiales que deben o pueden usar por ejemplo los negocios de comida, aquellos que entregan sus productos envueltos en materiales plásticos.

III.- Las atribuciones de las autoridades municipales. Y,

IV.- La forma en que se apoyaría a los negocios que fabrican bolsas de plástico y recipientes de unicel, ante la eventual afectación económica y pérdida de empleos que resentirán por la prohibición.

Revisamos diversas leyes del medio ambiente de 14 entidades federativas, encontrando lo siguiente:

**LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

*Artículo 8.- A la Secretaría, le corresponde las atribuciones siguientes:*

*…*

*XXXIV.*

*…*

***d)*** *Deberá fomentar la transición de tecnologías a empresas productoras para la sustitución de bolsas de plástico*

***…***

***XXXVI.-*** *Fomentará la transición de tecnologías a empresas productoras para la sustitución de bolsas de plástico, popotes y recipientes de unicel para reemplazo por materiales que puedan ser fácilmente compostable o con contenido de material reciclado, el Titular del Ejecutivo Estatal podrá constituir programas de apoyo dirigidos para este fin.*

**LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

*ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*…*

*…*

*…*

*XXXVIII.- Formular los Criterios y Normas de Producción Sustentable que tendrán por objeto establecer y describir los criterios y buenas prácticas de producción sustentable que los fabricantes de bolsas de plástico deban implementar en sus procesos, operaciones y productos.*

**LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

*ARTÌCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 11, el artículo 11 Bis, la fracción XI Bis del artículo 25, el artículo 26 Bis, y el artículo 26 Bis1 todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como sigue.*

*….*

*….*

*TRANSITORIO*

***QUINTO****. El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y de Desarrollo Económico ambas del Distrito Federal, deberán implementar un programa de apoyos a efecto de que las empresas que actualmente producen las bolsas y empaques de plástico puedan adecuar las tecnologías que tienen a efecto de atender las demandas ambientales y legales implementadas en la presente reforma.*

**LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA**

*…*

*ARTÍCULO 143 BIS 2.- Los Ayuntamientos, tendrán facultades para verificar que en los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, no se utilicen bolsas de polietileno u otro material plástico, que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 143 BIS de esta Ley. Así como también para verificar en fábricas y centros de distribución, que no se vendan, almacenen y distribuyan bolsas de polietileno u otro material plástico, que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 143 BIS de esta Ley.*

*ARTÍCULO 143 BIS 3.- La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, deberá crear un Registro Estatal de Fabricantes y Distribuidores de bolsas biodegradables en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y morales que fabriquen o comercialicen dichas bolsas, quienes deberán contar, con un certificado anual de degradabilidad o biodegradabilidad de sus productos, expedida o avalada por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.*

**LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA**

**PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE JALISCO**

**CAPÍTULO III**

De las atribuciones de la Secretaría

**….**

*Para apoyar la transición de tecnologías a empresas productoras para la sustitución de bolsas de plástico y popotes por elaborados de material biodegradable, compostable o con contenido de material reciclado, la Titular del Ejecutivo podrá constituir programas de apoyo dirigidos para este fin.*

**CAPÍTULO IV**

###### De las atribuciones de los Gobiernos Municipales

**Artículo 8º.**

...

***XIII****.**Establecer en sus reglamentos, en materia de sustitución de materiales no biodegradables, no compostables o no reciclados:*

*a) La gradualidad con la que toda unidad económica deberá sustituir el material de las bolsas de plástico que proporcionan para el acarreo de productos por materiales biodegradables, reutilizables, compostables o materiales reciclados;*

*b) La gradualidad con la que los productores de bolsa para acarreo y popote no biodegradable o sin contenido de material reciclado asentados en su territorio, deberán producir con materiales biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado; y*

*c) Las sanciones económicas y administrativas para infractores a las disposiciones de sustitución de los productos a los que se hacen referencia en las fracciones anteriores;*

*XIV. Elaborar programas de concientización sobre el uso responsable de los plásticos de un solo uso dirigidos a las unidades económicas en su ámbito de competencia, así como los beneficios de la reducción en el consumo, la sustitución y la correcta disposición;*

*XV. Coadyuvar con las empresas dedicadas la fabricación de bolsas de plástico o popotes biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado para facilitar el abasto de estos a unidades económicas y población en general;*

*XVI. Vigilar el cumplimiento de la transición de bolsas de plástico y popotes no biodegradables, por biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado;*

*XVII. Establecer en sus disposiciones reglamentarias que las actividades de venta y comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes deberán sujetarse a los materiales establecidos en la Norma Técnica Ambiental Estatal de la materia; y*

XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

**LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Capítulo IV**

***Artículo 172 A.-*** *Dentro del ámbito territorial del Estado queda prohibido que se entregue al consumidor, ya sea a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no cumplan con las normas oficiales mexicanas que determinen los criterios en materia de eficiencia ambiental y tecnológica, y en materia de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos; así como con los Criterios y Normas de Producción Sustentable que al efecto emita la Secretaría.*

*Los Criterios y Normas de Producción Sustentable tendrán por objeto establecer y describir los criterios y buenas prácticas de producción sustentable que los fabricantes de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente pueden implementar con el propósito de minimizar el impacto ambiental de sus procesos, operaciones y productos a lo largo de su vida útil.*

*Entre los Criterios y Normas de Producción Sustentable se comprenderá:*

***1****. Conservación de recursos naturales y no renovables;*

***2****. Procesos de fabricación atóxicos, y*

***3****. Los demás que la Secretaría determine para favorecer la producción sustentable de los productos compostables.*

*En todo momento se buscará que el fin de vida de las bolsas de plástico no sea mayor al de diez años.*

*En el caso de que en la producción de bolsas se utilice un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, se procurará que estas tengan un fin de vida menor al de cinco años.*

**El Conflicto con los Fabricantes de Bolsas de Plástico y productos similares**

Entre los amparos que se han promovido desde el año 2018 contra las reformas legales que prohíben las bolsas de plástico, destacan como argumentos principales de los quejosos, los siguientes:

I.- La pérdida de miles de empleos. De acuerdo con la Asociación Nacional de Industriales de Plásticos, AC. (Anipac), se perderían 25 mil empleos.

II.- El hecho de que la mayor parte de las leyes reformadas, sean las del medio ambiente o las de residuos, establecen la sustitución por materiales compostables, pero, aluden que dichos materiales no se consiguen en México, y se deben importar, lo que dispararía los costos enormemente.

III.- La demanda de un régimen de excepción, donde se puedan utilizar bolsas de plástico para ciertos alimentos. Y;

IV.- La falta de apoyos para reconvertir sus tecnologías y líneas de producción a fin de producir bolsas y productos de otros materiales de rápida biodegradación o reutilizables.

**Normas Técnicas**

Diversas leyes en casi todos los estados de la República conllevan el deber de la expedición de normas técnicas para diversas materias. Sin embargo, en los hechos casi ninguna entidad federativa las expide, y quedan en la nada. No se conocen a ciencia cierta los motivos, ya sea indiferencia o temor e ignorancia por no saber cómo hacerlo.

En efecto, a la fecha casi ningún estado ha expedido normas técnicas en materia de bolsas de plástico; destacan las de Baja California y Jalisco.

Por simple referencia, reproducimos algunos párrafos de la NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA NTE-001-SETUES-2018, QUE ESTABLECE LAS RESTRICCIONES DEFINITIVAS DE LA VENTA Y OBSEQUIO DE BOLSAS PLÁSTICAS, POPOTES Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE UN SOLO USO:

“…1.0 Objeto

La presente norma tiene los siguientes objetivos:

1.1 Señalar los residuos de los contenedores de poliestireno expandido, popotes plásticos, bolsas plásticas para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas problemáticos o innecesarios, que conforme a los artículos 77 Bis y 77 Ter de la Ley del Equilibrio ecológico y Protección Ambiental del Estado de Baja California Sur se encuentran restringidos definitivamente para venta, obsequio y facilitación de los mismos.

1.2.- Identificar y clasificar los materiales de los residuos de los productos que por sus características de reusabildiad no se encuentran restringidos por los artículos 77 Bis y 77 Ter de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Baja California Sur.

1.3 Identificar y clasificar los materiales compostables y los fabricados con materiales que faciliten su reciclado y tratamiento dentro de un esquema de economía circular y que sustituyen a los residuos plásticos restringidos generados por los contenedores de poliestireno expandido, popotes plásticos, bolsas plásticas para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas.

…

4.0 Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma Técnica se consideran las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur y las siguientes:

4.1.- Biobasado: Producto fabricado a partir de fuentes naturales, con al menos 60% de recursos renovables, pueden ser sintetizados químicamente a partir de un material biológico o biosintetizado enteramente por un organismo viviente. Químicamente son cadenas de moléculas hechas de bloques químicos repetidos. Son biodegradables aquellos basados en polihidroxibutirato [PHB], poliáctido [PLA], almidón, y no biodegradables al estar basados en polietileno [PE], nylon 11 [NY11] o acetil celulosa (AcC).

…

4.9.- Material biodegradable: Material capaz de descomponerse en dos productos principales: dióxido de carbono (CO2) y metano (CH4) y subproductos en menor cantidad (menos del 1%) tales como compuestos inorgánicos de nitrógeno, hidrógeno, amoniaco, sulfuro de hidrógeno y otros compuestos volátiles que en conjunto se conocen como biogás, además de agua y biomasa, a una velocidad determinada. El proceso de biodegradación es promovido por la acción de enzimas de microorganismos mediante procesos continuos de reducción y oxidación, se puede dar tanto en condiciones tanto aerobias como anaerobias. Se puede medir mediante pruebas estándar en magnitud de periodo de tiempo, el cual depende de condiciones químicas y físicas, tanto del material como del ambiente, así como de la biodiversidad de microorganismos.

4.10.- Material compostable: Aquel material susceptible de ser biodegradado en condiciones de composteo que resulta en CO2, agua y biomasa bajo un proceso específico en instalaciones industriales o municipales destinadas para tal fin.

…

4.13.- Plásticos degradables: Materiales plásticos cuyas propiedades pueden propiciar su descomposición en el ambiente como resultado de su interacción con factores químicos, físicos o biológicos. Pueden añadírseles catalizadores que propicien su descomposición para acelerar el proceso siempre y cuando los catalizadores no sean tóxicos conforme a pruebas conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2010 establecidos en el art 5 fracción XXXII de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y las fracciones XX Bis, XXXII, del artículo 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.

4.17.- Reúso o reutilización: Operación mediante la cual, un empaque diseñado para cumplir durante su ciclo de vida, un número mínimo de rotaciones, es rellenado o utilizado nuevamente para el mismo propósito para el que fue concebido, con o sin ayuda de productos auxiliares.

ANEXO NORMATIVO II.

ESPECIFICACIONES PARA LOS MATERIALES BIOBASADOS Y COMPOSTABLES

Para la sustitución de los productos citados en el punto 5.2 y 5.3.3 de la presente norma se deberán utilizar los materiales biobasados biodegradables y compostables o los fabricados con materiales que faciliten su reúso o reciclado.

1. Los materiales biobasados permitidos deberán de tener la capacidad de degradación en cualquiera de las siguientes condiciones:

1.2. Composta.

1.3. Relleno sanitario.

2. Los materiales biobasados deberán contar con al menos una certificación nacional o internacional ASTM o ISO impresa en los empaques de los productos sustitutos y el certificado que valide la acreditación de los productos…” **Fin de la cita.**

Antendiendo a los argumentos expuestos, consideramos pertinente realizar algunas adecuaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de nuestra entidad en el apartado referente a las bolsas de plástico y demás productos similares, para hacer más claro, preciso y eficiente su contenido.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adicionan los artículos 150 Quater y 150 Quintus a la de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**150.- QUATER. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, establecerá programas para apoyar la transición de tecnologías a empresas productoras para la sustitución de bolsas de plástico, poliestireno expandido para fines de envoltura y popotes por elaborados de material biodegradable o con contenido de material reciclado.**

**La norma técnica que se expida para establecer las restricciones al uso de bolsas de plástico, popotes y recipientes de poliestireno expandido, deberá contener los materiales que serán utilizados como reemplazo en la producción de estos productos; los cuales deberán ser de costos accesibles para los productores**

**150.- QUINTUS. Además de las atribuciones que esta ley les confiere para regular y prohibir el uso de bolsas de plástico, los municipios tendrán las siguientes:**

**I.- Verificar que en los supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, no se utilicen bolsas de material plástico o materiales para empacado y transportación de productos y alimentos que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley, y en su caso en la norma técnica que a tal efecto expida el Estado.**

**II.- Verificar que en fábricas y centros de distribución no se vendan, almacenen y distribuyan bolsas de material plástico o materiales para empacado y transportación de productos y alimentos que no cumplan las condiciones establecidas en este ordenamiento y en la norma técnica correspondiente.**

**III.- Aplicar las sanciones económicas y administrativas para infractores a las disposiciones de sustitución de los productos a los que se hacen referencia en las fracciones anteriores;**

**III.- Elaborar programas de concientización sobre el uso responsable de los plásticos de un solo uso dirigidos a las unidades económicas en su ámbito de competencia, así como los beneficios de la reducción en el consumo, la sustitución y la correcta disposición;**

**IV.- Coadyuvar con las empresas dedicadas la fabricación de bolsas de plástico o popotes biodegradables o con contenido de material reciclado para facilitar el abasto de estos a unidades económicas y población en general;**

**V.- Vigilar el cumplimiento de la transición de bolsas de plástico y popotes no biodegradables, por biodegradables o con contenido de material reciclado;**

**VI.-. Establecer en sus disposiciones reglamentarias que las actividades de venta y comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes deberán sujetarse a los materiales establecidos en la norma técnica ambiental estatal de la materia; y**

**VII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 23 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 150 QUATER Y 150 QUINTUS A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA.**